



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 02  
Villahermosa, Tabasco; 5 de febrero de 2019.

## **ACUERDA EL PLENO DEL TET CONDENAR AL AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, A PAGAR A EX REGIDORES REDUCCIONES INDEBIDAS DE SUS DIETAS QUINCENALES.**

En sesión pública celebrada el día de hoy, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordaron condenar al ayuntamiento de Centla, Tabasco, pagar diversas cantidades a favor de la y los promoventes, al acreditarse que de manera arbitraria y sin sustento legal les redujo sus dietas quincenales, por lo cual, el ente municipal también deberá hacer las operaciones matemáticas para pagar los ajustes en el aguinaldo de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

en los juicios de la ciudadanía 78, 79, 81 y 82 acumulados, todos del año dos mil dieciocho, promovidos por diversas personas entonces regidora y regidores del ayuntamiento de Centla, Tabasco, quienes reclamaron sustancialmente el pago legal de sus dietas quincenales, pues estiman que indebidamente le fueron reducidas durante el ejercicio de sus cargos, o en su caso, existió una omisión de pago por parte del ente municipal.

En el proyecto se sostuvo que les asistió en mayor medida a la y los promoventes la razón, al acreditarse que de agosto de dos mil diecisiete hasta el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, las dietas quincenales de la y los actores fueron disminuidas o se redujeron sin justificación legal.

En otro asunto relacionado al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número 04/2019, promovido vía per saltum por los ciudadanos Remedio Hernández Pérez y Aparacio Osorio Pérez, quienes se ostentaron como originarios y habitantes del poblado Olcuatitán, del municipio de Nacajuca, Tabasco; a fin de impugnar la indebida publicación de la convocatoria para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas por parte del H. Ayuntamiento Constitucional del citado municipio, pues señalan que ésta no fue difundida por ningún medio ya sea electrónico, periódico, perifoneo ni por las autoridades municipales, por lo que no se enteraron de la misma y por ende, no pudieron participar como candidatos para ocupar el cargo de elección.

Al respecto el magistrado ponente estimó declarar infundado el agravio, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no prevé una forma especial o concreta para publicitar o difundir la convocatoria correspondiente, por lo que la publicación o difusión le corresponde determinarlo de manera discrecional a la autoridad municipal en el ámbito de sus facultades, dada la omisión de la ley al respecto.

En la especie, el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, determinó que fueran los delegados municipales de cada una de las veinticuatro comunidades indígenas, quienes se encargaran de realizar la publicación de la convocatoria, y en el caso del poblado Olcuatitán, el delegado municipal de dicha demarcación manifestó que la convocatoria le fue entregada el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y difundida por él de viva voz entre las visitas y las realizadas a los habitantes de su comunidad, así como que fue publicada en el centro de salud, en ese sentido, es que se propuso considerar que la publicación de la convocatoria fue la adecuada.

Por esas y otras razones que se abordan en el proyecto, el Pleno acordó confirmar la publicación de la convocatoria.

Finalmente, en el recurso de apelación 128/2018, interpuesto por la Sociedad Mercantil denominada Organización Editorial Acuario, S.A. de C.V, para combatir la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador 121/2018, con motivo de la publicación en el periódico "Tabasco Hoy", de una encuesta que reflejaba las preferencias del electorado a nivel federal y algunas entidades federativas, entre ellas, Tabasco.

El actor se duele de la multa impuesta, que asciende a \$104,780.00, pues considera que violenta los principios de certeza jurídica y debido proceso, al respecto, se propone declarar fundado el agravio, ya que la responsable, al graduar la gravedad de la sanción, valoró incorrectamente la reincidencia.

En ese orden de ideas, se acordó modificar la resolución impugnada en la parte atinente a la individualización de la sanción, para efectos de que este órgano jurisdiccional electoral, en plenitud de jurisdicción, atendiendo a las particularidades del asunto, estimó que lo procedente es imponer a la "Organización Editorial Acuario, S.A. de C.V.", la sanción consistente en una multa por el equivalente a 400 UMAS, resultando la cantidad de \$32,240.00.